

Declaro los datos consignados son verdaderos y me comprometo a efectuar el pago de la prima a la Compañía en la forma convenida por ambos.

Firma del solicitante:	Fecha:

Este texto es responsabilidad de la Aseguradora y fue registrado en la Superintendencia de Bancos según Resolución No. _____ del _____.

CARÁTULA DE LA PÓLIZA DE INCENDIO PARA LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

Póliza No.

Vigencia: Desde

Hasta:

DATOS DEL ASEGURADO

Asegurado:		Prima Neta:	
Dirección:		Gastos de Emisión:	
DPI:		Decreto 1422:	
Correo electrónico:		Gastos por Fraccionamiento:	
Teléfono:		IVA:	
Pagador:		Total:	
Dirección:		Moneda:	
Teléfono:		PERIODICIDAD DE PAGO:	
NIT:		Mensual	Trimestral
		Semestral	Anual

DESCRIPCIÓN DEL BIEN Y/O BIENES ASEGURADOS

COBERTURAS Y LÍMITES

COBERTURAS	SUMA ASEGURADA	DEDUCIBLE Y PARTICIPACIÓN DEL ASEGURADO

TEXTOS Y ANEXOS QUE APLICAN A ESTA PÓLIZA

--

OBSERVACIONES Y ACLARACIONES

Aseguradora Rural, S.A., con domicilio en la ciudad de Guatemala, pagará las indemnizaciones conforme a lo establecido en las Condiciones Generales de la Póliza y/o los Anexos. Esta Póliza entra en vigor en la fecha de inicio arriba indicada.

En testimonio de lo cual se firma la presente Póliza en la Ciudad de Guatemala, a los _____ días del mes de _____ del año _____.

ESTE CONTRATO DE SEGURO SE RIGE POR LAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE COMERCIO DE GUATEMALA

Aseguradora Rural, S.A.
Firma Autorizada

Este texto es responsabilidad de la Aseguradora y fue registrado en la Superintendencia de Bancos según Resolución No. _____ del _____.

CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA DE INCENDIO PARA LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA ASEGURADORA RURAL, S. A.

CLÁUSULA 1: DEL CONTRATO

Estas Condiciones Generales, la Solicitud, la Carátula de la Póliza y los Anexos que se emitan simultáneamente con la Póliza o que posteriormente se agreguen, previa aceptación del Asegurado, constituyen el contrato entre el Asegurado y Aseguradora Rural, S.A. (en adelante denominada la Compañía).

CLÁUSULA 2: DEFINICIONES

Para los efectos de la presente Póliza y sujeto a los demás términos y condiciones de la misma, se entenderá como:

ASEGURADO: Es la persona individual o jurídica que en sus bienes o intereses económicos está expuesta al riesgo.

CONTENIDO: Todo tipo de mercaderías propias, mobiliario, equipo, instrumentos propios al giro del negocio que se encuentren dentro del bien asegurado indicado en la Carátula de la Póliza.

CONTRIBUCIÓN OBLIGATORIA: A la participación del asegurado por cuenta propia en un porcentaje de toda pérdida o daño indemnizable que sobrevenga a los bienes asegurados.

DEDUCIBLE: Es la cantidad que en cada siniestro deberá ser pagada por el Asegurado.

EDIFICIO: Al edificio ocupado por la micro, pequeña y/o mediana empresa descrito en la Carátula de la Póliza, así como las instalaciones para los servicios de agua, saneamiento, electricidad, teléfono y demás partes fijas de él.

Se consideran partes fijas: los falsos techos, tapices y maderas adheridas al suelo, paredes o techos, así como las bardas, muros independientes del edificio principal y construcciones adicionales dentro del mismo lugar dónde se encuentre la micro, pequeña y/o mediana empresa.

EXPLOSIÓN: A la acción violenta de la presión o la depresión del gas o los vapores de calderas y calentadores.

GRANIZO: Es la precipitación atmosférica de agua que cae con fuerza en forma de cristales de hielo duro y compacto.

HURACÁN: Es el flujo de agua que se mueve con aire de gran magnitud, en trayectoria circular alrededor de un centro de baja presión, sobre la superficie marina o terrestre con velocidad periférica de vientos de impacto directo igual o mayor a 118 kilómetros por hora, identificados como tal por el Servicio Meteorológico Nacional.

INCENDIO: Es la combustión y el abrasamiento en llamas, capaz de propagarse de un objeto a otros objetos, y que no estaban destinados a ser quemados en el lugar y momento en el que se produce.

INUNDACIÓN: Es el cubrimiento temporal y accidental del suelo por agua, a consecuencia de desviación, desbordamiento o rotura de los muros de contención de ríos, canales, lagos, presas, estanques y demás depósitos o corrientes naturales o artificiales de agua.

INUNDACIÓN POR LLUVIA: Es el cubrimiento temporal accidental del suelo por agua de lluvia a consecuencia de la inusual y rápida acumulación o desplazamiento de agua originada por lluvias extraordinarias que cumplan con cualquiera de los siguientes hechos:

- a) Que las lluvias alcancen por lo menos el 85% del promedio ponderado de los máximos de la zona de ocurrencia en los últimos 10 años o,
- b) Que los bienes Asegurados se encuentren dentro de una zona inundada que abarque por lo menos una hectárea.

ROBO POR FORZAMIENTO: Es el robo perpetrado dentro del bien asegurado, siempre que se dejen señales visibles de violencia del exterior al interior del lugar por donde se penetró a las instalaciones del bien asegurado.

ROBO POR ASALTO: Es el robo perpetrado dentro del bien asegurado, mediante el uso de fuerza o violencia, sea moral o física, sobre las personas que estén dentro del riesgo asegurado.

PRIMER RIESGO: A la forma de indemnizar de la Compañía dónde ésta pagará íntegramente el importe de los daños sufridos, hasta el monto de la suma asegurada, sin exceder del valor de reposición que tengan los bienes al momento del siniestro, una vez descontado el deducible y la participación del asegurado (si procede), indicado en la Carátula de la póliza.

PROPORCIÓN INDEMNIZABLE: A la forma de indemnizar de la Compañía dónde ésta pagará en el momento del siniestro de forma proporcional si la suma asegurada es inferior al valor real o de reposición, según proceda. La Compañía indemnizará en la misma proporción que exista entre la suma asegurada y el valor real o de reposición. En ningún caso, el valor a indemnizar podrá ser mayor al valor de la suma asegurada para cada cobertura.

SUMA ASEGURADA: Es la cantidad fijada que constituye el límite máximo de responsabilidad de la Compañía en caso de siniestro.

VALOR DE REPOSICIÓN: Es la cantidad que sería necesario erogar para reparar o reponer el bien dañado por otro nuevo de igual o similar clase, calidad, tamaño y capacidad, sin deducir la depreciación física por uso de acuerdo con la antigüedad, ni las condiciones de mantenimiento que

tenían los bienes afectados, inmediatamente antes de ocurrir el siniestro. Se incluye el costo de fletes, derechos aduanales y gastos de montaje, si los hay.

VALOR REAL: Se entenderá como Valor Real Indemnizable:

- a) En edificios: A la cantidad que sería necesaria erogar para reconstruir o reponer el bien dañado o destruido, deduciendo la depreciación física por uso.
- b) En equipo, mobiliario y utensilios: A la cantidad que sería necesaria erogar para reparar o reponer el bien dañado o destruido por otro de igual clase, calidad, tamaño o capacidad de producción, deduciendo la depreciación física por uso.
- c) En muebles, objetos de uso, instrumentos de trabajo y equipo, el valor de adquisición de objetos nuevos, deduciendo la depreciación física por uso que pudieren haber sufrido antes de ocurrir el siniestro.

VIENTOS TEMPESTUOSOS: A los vientos que alcanzan por lo menos la categoría de depresión tropical, tornado o grado 8 según la escala de Beaufort (62 kilómetros por hora), de acuerdo con el Servicio Meteorológico Nacional o registros reconocidos por éste.

CLÁUSULA 3: OBJETO DEL SEGURO

Mediante este seguro la Compañía se compromete a cubrir los riesgos ocurridos a los bienes asegurados mencionados en estas Condiciones Generales y Anexos, en caso de siniestro cubierto por esta Póliza.

CLÁUSULA 4: COBERTURAS

Con sujeción a las condiciones de la presente Póliza y de acuerdo con las opciones señaladas en el Cuadro de Coberturas de la Carátula de la Póliza, la Compañía cubrirá las siguientes secciones:

4.1 DAÑOS MATERIALES AL EDIFICIO Y/O CONTENIDO

Objeto de la Cobertura

Esta cobertura cubre los bienes propiedad del Asegurado incluyendo los bienes de terceros bajo su uso, cuidado, custodia y control, por los cuales sea legalmente responsable y que no estén excluidos en esta Póliza.

Bienes Excluidos por esta Cobertura

La Compañía en ningún caso será responsable por:

- a) Edificios en proceso de construcción o reconstrucción, o sus contenidos, mientras no queden terminados sus muros, techos y colocadas sus puertas y ventanas exteriores.
- b) Edificios o estructuras que se encuentren construidas total o parcialmente sobre agua, así como sus contenidos.
- c) El valor del terreno y cimientos.
- d) Títulos, obligaciones o documentos de cualquier clase, timbres postales o fiscales, monedas, billetes de banco, cheques, letras, pagarés, libros de contabilidad u otros libros de comercio.

Riesgos Cubiertos

Este seguro cubre las pérdidas o daño físico a los bienes asegurados, causados directamente por cualquier riesgo accidental, súbito e imprevisto, que no esté expresamente excluido y sin exceder la suma asegurada contratada, como consecuencia de:

- a) Incendio y otros Daños: Incendio, humo de origen accidental, impacto directo del rayo o corrientes anormales del mismo, fenómenos atmosféricos y colisión o impacto de vehículos terrestres, aeronaves así como ondas sónicas y turbulencias producidas por éstas y objetos procedentes del exterior, daños como consecuencia de la intervención de los bomberos con el fin de aminorar o evitar la propagación de un siniestro cubierto por la Póliza.
- b) Daños por agua debidos a:
 - 1. Inundación causada por el rebalse de agua por congestionamiento de las alcantarillas o desagües.
 - 2. La entrada de lluvia directamente al interior del edificio a través de techos, puertas, ventanas, tragaluces, claraboyas o ventiladores.
 - 3. Rotura de cañerías y/o tuberías, la descarga, derrame o desbordamiento de agua de tanques de almacenamiento o depósito, sistemas de calefacción, hidrantes para protección contra incendio que no sean abastecidos por sistemas automáticos.
 - 4. Derrame de agua causado por sistemas de refrigeración y/o aire acondicionado.
- c) Roturas: de cristales, lunas, espejos, vidrieras y domos.
- d) Explosión accidental, ya sea que ésta ocurra en el predio ocupado por el Asegurado o fuera de él, y que dañe los bienes asegurados.
- e) Huelgas, alborotos populares, conmoción civil, vandalismo y daños por actos de personas mal intencionadas, denunciadas a la autoridad competente.

Si durante la vigencia de la póliza se hiciera un gasto con la finalidad de extinguir un incendio, dicho gasto será considerado como parte de la pérdida y será cubierto por la póliza.

Riesgos Excluidos por esta cobertura

La Compañía en ningún caso será responsable de pérdidas o daños por:

- a. Fallas mecánicas, eléctricas, electrónicas o electromecánicas en equipos.
- b. Falta de mantenimiento, diseño defectuoso o deficiencias en la construcción de los bienes asegurados.
- c. La explosión que por su propio funcionamiento sufran los calentadores de agua, bombas de agua, calderas, tanques estacionarios o cualquier otro recipiente que esté sujeto a presión.
- d. Obstrucciones o deficiencias del drenaje, humedad atmosférica, plagas de toda clase, moho y hongos.
- e. Por uso, desgaste, humedad atmosférica, variaciones de temperatura, deterioro, animales, vicio propio, roturas o descomposturas, procesos de limpieza, reparación o renovación.
- f. Por manchas, raspaduras, abolladuras, desportilladuras u otros daños superficiales.
- g. Robo, desaparición, hurto, ratería, saqueo y asalto.

Base para calcular la indemnización

En caso de siniestro indemnizable, éste será pagado bajo el concepto de Primer Riesgo:

Primer Riesgo.- Significa que la Compañía pagará íntegramente el importe de los daños sufridos, hasta el monto de la suma asegurada, sin exceder del valor de reposición que tengan los bienes al momento del siniestro, una vez descontado el deducible indicado en la Carátula de la póliza.

Cuando alguno de los bienes asegurados consista de artículos en par o en juego, en ningún caso la Compañía indemnizará más del valor de reposición correspondiente a la parte o partes que se pierdan o dañen, sin considerar el valor especial que pudiera tener el artículo como parte integrante del juego o par.

La Compañía podrá optar por sustituirlos o reparar los bienes a satisfacción del Asegurado o bien, pagar en efectivo el valor de reposición de los mismos a la fecha del siniestro, sin exceder de la suma asegurada en vigor, una vez descontado el deducible indicado en la Carátula de la Póliza.

4.2 DAÑOS POR EVENTOS DE LA NATURALEZA AL EDIFICIO Y/O CONTENIDO

Objeto de la Cobertura

Los bienes amparados por esta sección quedan cubiertos contra daños materiales directos causados por eventos de la naturaleza, siendo estos:

- a) Terremoto, temblor, erupción volcánica, caída de ceniza, arena volcánica e incendio consecutivo.
- b) Huracán, tifón, tornado, ciclón, vientos tempestuosos y granizo.
- c) Inundación y maremoto.

Si los bienes mencionados o parte de ellos fueren destruidos o dañados dentro de la vigencia del seguro consignada en esta póliza, la Compañía conviene en indemnizar al Asegurado el importe de los daños sufridos de conformidad con lo establecido en esta cobertura.

Los daños amparados por esta cobertura que sean ocasionados por algún evento de la naturaleza darán origen a una reclamación separada por cada uno de esos fenómenos; pero si varios de estos ocurren dentro de cualquier periodo de setenta y dos (72) horas consecutivas durante la vigencia de ésta, se tendrán como un solo siniestro y los daños que causen deberán ser comprendidos en una sola reclamación.

Bienes excluidos que pueden ser cubiertos mediante convenio expreso

Salvo convenio expreso, esta Compañía no será responsable por daños que cubre esta póliza:

- a) A cimientos, albercas, bardas, patios, exteriores, escaleras exteriores y cualquier otra construcción separada del edificio o edificios que expresamente estén aseguradas.
- b) A muros de contención debajo del nivel del piso más bajo, a muros de contención independientes.
- c) A cualquier clase de frescos o murales que como motivo de decoración o de ornamentación estén pintados en o formen parte del edificio o edificios o construcciones aseguradas.

Bienes excluidos que NO pueden ser cubiertos

Esta compañía en ningún caso será responsable por los daños causados:

- a. A suelos y terrenos.
- b. A edificios, instalaciones y construcciones que no estén totalmente terminados y sus contenidos.

Riesgos excluidos que NO pueden ser cubiertos

La compañía en ningún caso será responsable por los daños causados por:

- a. reacción nuclear, directa o indirectamente, próxima o remotamente por, radiaciones o contaminaciones radioactivas, ya sean controladas o no y sean o no como consecuencia de cualquier evento de la naturaleza.
- b. Marejada o inundación cuando éstas no fueren originadas por alguno de los riesgos contra los cuales ampara este seguro.
- c. Vibraciones o movimientos naturales del subsuelo que sean ajenos al terremoto, tales como hundimientos, desplazamientos y asentamientos normales no repentinos.

Suma Asegurada

Será la cantidad fijada que constituye el límite máximo de responsabilidad de la Compañía en caso de siniestro y deberá corresponder al Valor Real o de Reposición de los bienes (según se haya contratado).

Deducible

En cada reclamación por daños materiales a los edificios, construcciones y contenidos amparados por esta póliza, se aplicará el deducible que se especifica en la Carátula de la Póliza. El deducible se expresa en porcentaje de la suma asegurada. Si el seguro comprende dos o más incisos o cubre bajo cualquier inciso dos o más edificios o construcciones, el deducible se aplicará separadamente con respecto a cada inciso y en su caso con respecto a cada edificio, construcción y/o sus contenidos.

Este deducible se descontará del monto de la pérdida indemnizable después de aplicar la contribución obligatoria.

La pérdida indemnizable es la pérdida o daño aplicando la proporción indemnizable o a primer riesgo, según lo contratado.

Base para calcular la indemnización

Se aplicará la proporción indemnizable y/o a primer riesgo, según lo especificado en la Carátula de la Póliza.

La suma Asegurada fijada no es prueba ni de la existencia, ni del valor de los bienes, únicamente representa la base para limitar la responsabilidad máxima de la Compañía.

Para el caso de la proporción indemnizable, si en el momento de ocurrir un siniestro, los bienes tienen en conjunto un valor total superior a la suma asegurada, la Compañía responderá solamente de

manera proporcional al daño causado. Si la póliza comprende varios incisos, la presente estipulación será aplicable a cada uno de ellos por separado.

4.3 GASTOS POR REMOCIÓN DE ESCOBROS

Objeto de la Cobertura

En caso de siniestro indemnizable, esta cobertura cubre los gastos que sean necesarios para remover los escombros de los bienes afectados como son: desmontaje, demolición, limpieza, acarreo y cualquier otra actividad similar, y los que tengan que llevarse a cabo para que los bienes dañados queden en condiciones para ser reparados o reconstruidos.

Riesgos cubiertos

Aquellos que el Asegurado tenga contratados en las coberturas de Daños Materiales al edificio y/o contenido a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa y Daños por Eventos de la Naturaleza al edificio y/o contenido al momento del siniestro y que se indican en la carátula de la póliza.

Exclusiones aplicables a esta cobertura

La Compañía no será responsable por gastos a consecuencia de una orden de autoridad legalmente reconocida o por decisión del Asegurado, sin que los bienes hayan sido afectados por un riesgo cubierto.

Obligaciones del Asegurado

- A. Comprobar sus gastos mediante notas, recibos o facturas correspondientes.
- B. Iniciar la remoción de escombros tan pronto como sea posible.

Base para Calcular la indemnización

En caso de siniestro indemnizable, la Compañía pagará al Asegurado hasta el límite máximo de responsabilidad señalado en la carátula de la póliza, con base en su comprobación de gastos.

El límite máximo de responsabilidad de la Compañía será fijado por el Asegurado y se indica en la carátula de la póliza.

4.4 ROBO DENTRO DEL BIEN ASEGURADO DE LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

Objeto de la Cobertura

Esta cobertura cubre el robo de los bienes indicados en la carátula de la póliza.

- A. Equipo, mobiliario, útiles y equipo.
- B. Dinero, títulos de crédito, cheques, letras y pagarés hasta el 5% de la suma asegurada de la cobertura de robo.

La indemnización máxima será la cantidad que se especifique en la carátula de la póliza para esta cobertura o la mencionada en la carátula para cada inciso.

Riesgos cubiertos

Quedan cubiertos los siguientes riesgos:

- a) Robo de contenidos perpetrado por cualquier persona o personas que haciendo uso de violencia dejen huellas visibles sobre el inmueble o los contenidos.
- b) Robo de contenidos por asalto o intento del mismo, entendiéndose por este el perpetrado dentro del inmueble asegurado mediante el uso de la fuerza o de violencia, sea moral o física sobre las personas que lo ocupan.
- c) Los daños materiales al inmueble o contenidos, con motivo del robo a que se refieren los incisos anteriores o del intento de tal robo.

Riesgos excluidos por esta cobertura:

- a. Hurto, extravío o abuso de confianza.
- b. Pérdida o daños a bienes que se encuentren en áreas comunes y/o a la intemperie.
- c. Dinero en efectivo, en metálico o billetes de banco y otros documentos negociables y no negociables superiores al 5% de la suma asegurada de la cobertura de robo.
- d. Joyas, pieles, obras de arte y artículos de difícil reposición, o los contenidos en inmuebles o estructuras que estén desocupados o se utilicen para fines de semana o vacaciones.
- e. Fraude, dolo o mala fe, abuso de confianza o robo en el que participe el Asegurado, sus beneficiarios o causahabientes, o los apoderados de cualquiera de ellos, o personas por las que sea civilmente responsable, ya sea que actúen solos o en complicidad con otras personas.
- f. Siniestros en los que concurra negligencia grave del Asegurado, Contratante del Seguro o de las personas que de ellos dependan o con ellos convivan.

- g. Las pérdidas o extravíos, desaparición misteriosa o inexplicable.
- h. Pérdidas directamente causadas por huelguistas o por personas que tomen parte en disturbios de carácter obrero, motines, alborotos populares o vandalismo, durante la realización de tales actos.

Base para Calcular la indemnización

En caso de siniestro indemnizable, éste será pagado bajo el concepto de primer riesgo, para los incisos A del apartado de Objeto de la Cobertura.

En caso de siniestro, el Asegurado se compromete a presentar facturas y/o avalúos que demuestren el valor reposición de los objetos o valor real, según sea el caso, por artículo o juego, hasta la suma asegurada contratada.

Para el inciso B, la indemnización procederá de la siguiente manera:

En ningún caso la Compañía será responsable por lo que respecta a valores, por una suma superior al valor real en efectivo que tengan dichos valores al día del siniestro. Si no es posible determinar el momento en que este haya ocurrido, la responsabilidad de la Compañía no será superior al valor real en efectivo que tengan los valores mencionados el día inmediato anterior a aquél en que la pérdida haya sido descubierta.

En caso de moneda o billetes extranjeros, la Compañía únicamente será responsable por el equivalente en moneda nacional, considerando el tipo de cambio vigente a la fecha de la pérdida. Si no es posible determinar el momento exacto en que ocurrió el siniestro, la responsabilidad de la Compañía no será superior al equivalente en moneda nacional, considerando el tipo de cambio que la moneda extranjera tuvo el día inmediato anterior en que la pérdida haya sido descubierta.

En caso de títulos nominativos o a la orden, de los cuales sea posible legalmente su cancelación y reposición, la responsabilidad de la Compañía se limitará a los costos que representarían los gastos de reimpresión y los gastos judiciales, así como los honorarios de los peritos y abogados que intervinieren con motivo de la cancelación y reposición para lograr la anulación de los títulos afectados por cualquier riesgo cubierto por esta póliza siempre y cuando dichos gastos no excedan del valor del título, en cuyo caso se pagará el valor del mismo.

La Compañía podrá optar por sustituir o reparar los bienes a satisfacción del Asegurado o bien, pagar en efectivo el valor real de los mismos a la fecha del siniestro, sin exceder de la suma asegurada en vigor, una vez descontado el deducible indicado en la carátula de la póliza.

4.5 DAÑOS POR ROTURA DE CRISTALES

Objeto de la Cobertura

Esta cobertura cubre las vidrieras, cristales, lunas, espejos, domos, cubiertas de cristal, puertas de cristal, vitrinas, divisiones y similares, mientras estén debidamente colocados e instalados en el negocio descrito en la carátula de la póliza. Así mismo queda cubierto el decorado de los cristales asegurados (tales como plateado, dorado, teñido, pintado, grabado, corte, rótulos, realce y análogos), hasta el límite indicado en la carátula de la póliza.

Riesgos Cubiertos

Esta cobertura ampara los cristales asegurados contra pérdidas o daños materiales ocasionados por:

- A. Rotura accidental, súbita e imprevista.
- B. Reinstalación y remoción por personal calificado.

Bienes y Riesgos excluidos por esta cobertura

Los bienes que quedan excluidos de esta cobertura son:

- a. Marcos, molduras, objetos decorativos, lámparas, cristalerías, vajillas, menaje en general, así como las pantallas y componentes de aparatos o instrumentos de óptica, sonido, imagen e informática.
- b. Polarizado.
- c. Lentes y sus molduras.

Los riesgos que quedan excluidos de esta cobertura son:

Los daños materiales en los siguientes casos:

- a) Resultante del uso, desgaste o depreciación normal o decoloración.
- b) Resultante por raspaduras, ralladuras u otros defectos superficiales o estéticos.
- c) Errores de fabricación, fallas de montaje, defectos de material y mano de obra.

Base para calcular la Indemnización

En caso de siniestro indemnizable, éste será pagado bajo el concepto de Primer Riesgo hasta el límite descrito en la carátula de la póliza.

En caso de daño material a los cristales, la Compañía podrá optar por sustituirlos a satisfacción del Asegurado o bien, pagar en efectivo el valor de reposición de los mismos a la fecha del siniestro, sin

exceder de la suma asegurada en vigor, una vez descontado el deducible indicado en la carátula de la póliza.

CLÁUSULA 5: DECLARACIONES FALSAS O INEXACTAS.

La omisión o inexacta declaración hecha a la Compañía que disminuyere el concepto de gravedad del riesgo, relativa a los objetos y bienes asegurados por la presente póliza, y lugares donde dichos objetos y bienes están contenidos o situados o toda reticencia o disimulación de cualquier circunstancia, dará lugar a la terminación del contrato, conforme lo estipulado en el Código de Comercio, y se procederá a la devolución de la prima no devengada. Los gastos de emisión no serán reembolsados.

CLÁUSULA 6: AGRAVACIÓN DE RIESGO.

Si en el curso de la vigencia la póliza ocurren agravaciones esenciales, el Asegurado deberá dar aviso a la Compañía, el día hábil siguiente de que tal agravación sea de su conocimiento, para que ésta emita el anexo que contenga las nuevas bases de aceptación o la terminación de la cobertura, firmado por su representante o apoderado. La falta de aviso ocasionará la reducción de la cobertura en caso de siniestro y si el riesgo no fuere asegurable la aseguradora quedará liberada del pago de la indemnización de Asegurado.

A este efecto se consideran agravaciones esenciales:

- a) Los cambios o modificaciones en los edificios asegurados, o que contengan los objetos asegurados; cambios o modificaciones de destino o de utilización de dichos edificios o de sus condiciones especiales, si como consecuencia de tales modificaciones o cambios aumentare el peligro de incendio.
- b) La falta de ocupación en un período de más de treinta (30) días, de los edificios asegurados o que contengan los objetos asegurados.
- c) El traslado de todos o de parte de los objetos asegurados a locales distintos de los designados en la póliza.
- d) El traspaso, a no ser que se efectúe por testamento o en cumplimiento de preceptos legales, del interés que tenga el Asegurado en los objetos garantizados.

CLÁUSULA 7: PAGO DE PRIMA Y PERÍODO DE GRACIA

El Asegurado debe pagar a la Compañía, la prima estipulada en la carátula de la póliza, en la fecha que allí se indica.

El Asegurado dispone de un período de gracia de treinta (30) días para el pago de la prima inicial en cada aniversario de la póliza, si el pago no ha sido efectuado, el contrato cesará en sus efectos automáticamente. En caso de siniestro, La Compañía deducirá de la indemnización pagadera al Asegurado o al Beneficiario, el total de la prima pendiente de pago o las fracciones de ésta no liquidadas hasta completar la totalidad de la prima correspondiente al período de seguro contratado.

CLAÚSULA 8: TERMINACIÓN ANTICIPADA.

Esta póliza podrá terminarse por anticipado por el Asegurado o por la Compañía mediante notificación escrita, con anticipación de quince (15) días previo a la cancelación.

La Compañía al aceptar la cancelación reembolsará al Asegurado la prima no devengada equivalente al tiempo que falte por transcurrir. Los gastos de emisión no serán reembolsados.

CLAÚSULA 9: LÍMITE DE RESPONSABILIDAD.

La responsabilidad máxima de la Compañía no excederá de la suma asegurada, ni los límites o sublímites fijados para cada cobertura descritos en la carátula de la póliza.

La suma asegurada señalará el límite de responsabilidad de la Compañía, si dicha suma no es superior al valor real de las cosas aseguradas. La suma asegurada no prueba el valor ni la existencia de las cosas aseguradas.

Si se celebrare un seguro por una suma superior al valor real de la cosa asegurada, sin que mediare dolo o mala fe de ninguna de las partes, el contrato será válido hasta igualar el mencionado valor real y la suma asegurada podrá ser reducida a petición de cualquiera de ellas. La Compañía deberá bonificar al Asegurado el excedente de la prima pagada respecto de la que corresponde al valor real, por el período del seguro que quede por transcurrir desde el momento en que reciba la correspondiente solicitud del Asegurado.

CLAÚSULA 10: REINSTALACIÓN DE LA SUMA ASEGURADA.

Cada indemnización pagada por la Compañía, durante cada año de vigencia de esta póliza reduce las sumas aseguradas en una cantidad igual al monto indemnizado y los siniestros subsecuentes serán pagados hasta el límite del valor restante de las sumas aseguradas afectadas teniendo en cuenta el infraseguro que se presente como consecuencia de las indemnizaciones pagadas con anterioridad.

Si el asegurado repone o reestablece los bienes afectados por el siniestro, la póliza cubrirá automáticamente hasta el límite de responsabilidad que existía al momento del siniestro quedando el asegurado en la obligación de informar a la Compañía los valores definitivos para efectos de cobro de prima adicional correspondiente a la reinstalación de las sumas aseguradas. Si el asegurado no informa la reposición de los valores no serán cubiertos.

CLÁUSULA 11: HUNDIMIENTO O DESPLOME.

Cuando ocurra hundimiento o desplome de todo o parte de un edificio o todo o parte de un conjunto de edificios asegurados por la presente póliza y sus anexos o que contengan los bienes asegurados, el contrato se resolverá de pleno derecho y la Compañía únicamente cobrará la prima a prorrata por el período de tiempo comprendido entre la fecha en que se inició la vigencia de esta póliza y la fecha en que ocurra tal hundimiento o desplome, salvo cuando el hundimiento o desplome haya sido causado por un riesgo cubierto por esta póliza y/o sus anexos.

En igual forma se procederá cuando los bienes asegurados perecieren por causas extrañas a los riesgos cubiertos por esta póliza y sus anexos, o dejaren de existir, conforme el Artículo 942 del Código de Comercio.

CLAÚSULA 12: BIENES EXCLUIDOS DE TODAS LAS COBERTURAS

- a. Los vehículos y aeronaves a motor y las embarcaciones, incluidos sus motores y aparejos.
- b. El dinero, los efectos timbrados, escrituras y cualquier documento similar representativo de valor o garantía de dinero, salvo para aquellas coberturas que expresamente las incluyan.
- c. Los objetos y mercancías que formen parte de muestrarios o catálogos o que estén destinados a la venta.
- d. Fotografías, libros, antigüedades o colecciones de cualquier tipo.
- e. Animales vivos. Plantas, arbustos, árboles y cosechas en crecimiento y/o en pie, riesgos forestales, jardinería ornamental, invernaderos y sus estructuras e instalaciones.
- f. Objetos portátiles de uso personal como: cámaras de video, relojes personales, cámaras fotográficas, cámaras digitales, organizadores, PC pocket, calculadoras, agendas digitales, teléfonos celulares, tablets, etc.
- g. Planos, dibujos, patrones, moldes y modelos, manuscritos y similares.

CLAÚSULA 13: RIESGOS EXCLUIDOS DE TODAS LAS COBERTURAS

- a. La avería o destrucción de objetos por fermentación, vicio propio o combustión espontánea, o por cualquier procedimiento de calefacción o desecación al cual hubieran sido sometidos los objetos asegurados; o por acción del calor o por el contacto directo o inmediato del fuego, o de una sustancia incandescente, si no hubiera incendio o principio de incendio, es decir llamas o combustión;
- b. Las pérdidas o daños que directa o indirectamente resulten o sean consecuencia de:
 - 1) La destrucción de cualquier objeto por orden de alguna autoridad, y
 - 2) El fuego o combustión subterránea;
- c. Las pérdidas o daños que directa o indirectamente, mediata o inmediatamente, próxima o remotamente, sean causados, acarreados o producidos, o se desarrollen o tengan alguna conexión con o se motiven en hostilidades, acciones u operaciones de guerra, invasión o actos de enemigo extranjero, haya o no declaración o estado de guerra, o en guerra intestina, revolución, rebelión, insurrección, conspiración u otros hechos o delitos contra la seguridad interior o exterior del país, aunque no sean a mano armada; o usurpación de poder, confiscación, requisa o detención por cualquier poder civil o militar, legítimo o usurpado, u otros acontecimientos que originen o puedan originar esas situaciones de hecho o de derecho o que de ellos deriven directa o indirectamente, inmediata o mediata, o de fuego o incendio directa o indirectamente relacionados con ellos, como quiera y donde quiera que se originen;
- d. Las pérdidas o daños que directa o indirectamente provengan de siniestros causados por acto mal intencionado, dolo, mala fe o culpa grave del Asegurado, o de sus apoderados, beneficiarios o personas por quienes dicho Asegurado sea civilmente responsable o por infracción cometida por tales personas de las disposiciones legales relativas a la prevención de los riesgos cubiertos por la presente póliza, o por el incumplimiento del Asegurado de aquellas medidas de prevención convenidas en las condiciones especiales de la póliza para atenuar el riesgo o para impedir su agravación, cuyo incumplimiento influya en la realización del siniestro o agrave sus consecuencias;
- e. Exclusión Nuclear:
 - 1) Accidente, pérdida, destrucción o daño a propiedad cualquiera que sea, resultantes o provenientes de radiaciones ionizantes o contaminación por radioactividad de cualquier combustible nuclear, o desecho proveniente de la combustión de combustible nuclear. Tampoco se cubren los gastos cualesquiera que sean, resultantes o provenientes de las mismas causas mencionadas, ni las pérdidas consecuentes que de manera directa o indirecta, sean causadas,

contribuidas o provenientes de los riesgos aquí excluidos. Para los efectos de esta exclusión, la combustión incluirá cualquier proceso de automantenimiento de fisión nuclear.

- 2) La indemnización o compensación garantizada por esta póliza no se aplicará a, ni incluirá cualquier accidente, pérdida, destrucción, daño o responsabilidad directa o indirectamente causada, contribuida o proveniente de o por material de armas nucleares;
- f. Sabotaje: cualquier acción deliberada que dañe, obstruya, destruya o entorpezca temporal o permanentemente el funcionamiento de instalaciones o de servicios públicos o privados, fundamentales para la subsistencia de la Comunidad o para su defensa, con la finalidad de trastornar la vida económica del país o afectar su capacidad de defensa.
- g. Las pérdidas o daños que sean ocasionados a cualquier máquina, aparato, instalación o accesorio que se emplee para producir, transformar o utilizar corrientes eléctricas, cuando dichas pérdidas o daños sean causados directamente en tales máquinas, aparatos, instalaciones o accesorios, por exceso de tensión, cortos circuitos, recalentamientos, arco voltaico u otra alteración de la corriente eléctrica cualquiera que sea su causa.
- h. Esta exclusión se aplicará únicamente a la máquina, aparato, instalación o accesorios eléctricos, que estén en el caso del párrafo anterior; y no se aplicará a otros bienes dañados o destruidos por el incendio que se haya originado en dichas máquinas, aparatos o instalaciones.
- i. Las pérdidas de bienes como consecuencia de hurto o robo cometido durante el siniestro o después del mismo. Esta exclusión no aplica para la cobertura de Robo dentro del Bien Asegurado de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa.

CLÁUSULA 14: OTROS SEGUROS Y COASEGURADORES.

Si los bienes asegurados por esta póliza estuvieren amparados en todo o en parte por otros seguros, de éste u otros ramos que cubran el mismo riesgo, tomados bien en la misma fecha o antes o después de la fecha de la presente póliza, el Asegurado está obligado a declararlo por escrito a la Compañía en la solicitud o dentro de los cinco días siguientes de la celebración del contrato que se trate, indicando el nombre de los Aseguradores, las sumas aseguradas y los riesgos cubiertos. La Compañía lo hará constar en la póliza. Si el Asegurado omite intencionalmente el aviso de que trata esta cláusula, o si contrata los diversos seguros para obtener un provecho ilícito, la Compañía quedará liberada de sus obligaciones.

Cuando en el momento de un siniestro que cause daños y pérdidas en los bienes asegurados por la presente póliza, exista otro u otros seguros sobre los mismos objetos, suscritos por el Asegurado o por cualquiera otra persona o personas y los cuales hayan sido declarados conforme el párrafo anterior, la Compañía solo estará obligada a pagar los daños y pérdidas proporcionalmente a la cantidad garantizada por ella.

CLÁUSULA 15: PROPIEDAD HORIZONTAL

La Compañía es responsable exclusivamente de la parte del edificio de propiedad del Asegurado. En consecuencia, las pérdidas ocurridas en aquellas partes de la construcción que sean de servicio común y por consiguiente de propiedad colectiva, la Compañía será responsable únicamente en proporción al derecho que sobre ellas tenga el Asegurado. Se considerará Propiedad Horizontal según lo establecido en los Artículos 528 a 550 del Código Civil.

CLÁUSULA 16: AVISO DE SINIESTRO.

Tan pronto como el Asegurado, sus representantes legales, o en su caso, el beneficiario, tuvieren conocimiento de la realización del siniestro, deberán comunicárselo a la Compañía. Dentro de los cinco (5) días siguientes deberán dar aviso por escrito, entendiéndose que este plazo no correrá sino en contra de quienes tuvieren conocimiento del derecho constituido a su favor.

La falta de aviso del siniestro dará derecho a la Compañía a reducir la prestación debida, hasta la suma que hubiere correspondido si el aviso se hubiere dado oportunamente, y si tal omisión es con la intención de impedir que se comprueben oportunamente las circunstancias del siniestro, la Compañía quedará desligada de sus obligaciones.

CLÁUSULA 17: OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO.

- a) Al ocurrir el siniestro, el Asegurado o su representante, debe ejecutar todos los actos que tiendan a evitar o disminuir el daño. Los gastos necesarios serán cubiertos por la Compañía sin reducir la indemnización que corresponda; pero, si la suma asegurada fuere inferior al valor de los objetos asegurados, se cubrirán proporcionalmente entre el Asegurado y la Compañía;
- b) Después del siniestro, el Asegurado sólo podrá variar el estado de las cosas con el consentimiento de la Compañía, a no ser por razones de interés público o para evitar o disminuir el daño;
- c) El Asegurado, su representante y, en su caso, el beneficiario, deberán proporcionar a la Compañía, dentro de los quince (15) días siguientes al del aviso o en cualquier otro plazo adicional que la Compañía le hubiere concedido por escrito, entre otros, los documentos siguientes:

1. La prueba de pérdida, constituida por un estado de las pérdidas y daños ocasionados por el siniestro, indicando del modo más detallado y exacto que sea posible, los objetos destruidos o averiados y el importe de la pérdida correspondiente teniendo en cuenta el valor real de dichos objetos en el momento del siniestro, sin comprender ganancia alguna; acompañando documentación probatoria; y
 2. Una relación detallada de todos los demás seguros que existan sobre los mismos objetos;
- d) El Asegurado, su representante y, en su caso, el beneficiario están obligados a proporcionar a requerimiento de la Compañía o de su representante autorizado o ajustador por ella nombrado, toda clase de información sobre los hechos relacionados con el siniestro, así como procurarse a su costa y entregar o poner de manifiesto a la Compañía, todos los detalles, planos, proyectos, libros, recibos, facturas, documentos justificativos, actas y cualesquiera otra información referente a la reclamación o al origen y a la causa del siniestro o relacionados con la responsabilidad de la Compañía o con el importe de la indemnización asegurada;
- e) Si el Asegurado incumple la obligación de evitar o disminuir el daño o de conservar el estado de las cosas, la Compañía tendrá derecho de reducir la indemnización hasta la cantidad a que hubiere ascendido si dicha obligación se hubiere cumplido.

Si la violación se comete con propósitos fraudulentos, la Compañía quedará exonerada de toda obligación.

Así también la Compañía quedará desligada de sus obligaciones si, con el fin de hacerla incurrir en error, se disimulan o declaran inexactamente hechos referentes al siniestro que pudieran excluir o restringir sus obligaciones o si, con igual propósito, no se le remite o proporciona oportunamente, la documentación referente al siniestro o a la prueba de pérdida;

- f) La entrega a la Compañía de las declaraciones, documentos e informaciones indicados en esta cláusula, no implicarán la aceptación de la reclamación por su parte; simplemente determinará en principio, la pérdida ocasionada por el siniestro y no privará a la Compañía ni al Asegurado, de las excepciones que puedan oponerse respecto a la acción de la otra parte.

CLÁUSULA 18: LIBERTAD DE INVESTIGACIONES.

La Compañía y sus representantes legales quedan facultados para realizar con completa libertad las investigaciones que consideren oportunas desde el momento que tengan conocimiento del siniestro.

Durante la vigencia del seguro, la Compañía, puede:

- a) Realizar las inspecciones en el lugar de localización de los bienes asegurados, para confirmar la existencia, daño y el estado de los mismos;
- b) Efectuar las indagaciones e investigaciones relacionadas con cualquier siniestro, para conocer los detalles y circunstancias y para determinar el valor y las causas del daño;
- c) Solicitar pruebas justificadas en la medida que razonablemente se pueda exigir. Así como, el Ingreso de ajustadores o personal autorizado por la Compañía al bien asegurado para determinar la causa, extensión y demás circunstancias y pruebas del siniestro.

Si el Asegurado o cualquier otra persona actuando por él, impiden u obstruye el ejercicio de esta libertad de investigación a la Compañía, ésta podrá reducir la indemnización en el momento en que tal incumplimiento u obstrucción hubiese incrementado el monto de indemnización impedido el determinar la procedencia y monto de su reclamación.

CLAÚSULA 19: SALVAMENTOS.

Cuando ocurra un siniestro en la propiedad asegurada por la presente póliza, el Asegurado deberá ejecutar todos los actos que tiendan a evitar o disminuir el daño, y por lo tanto conviene con la Compañía en que ésta podrá:

- a) Ingresar, tomar posesión de los edificios o locales siniestrados o lugares donde el siniestro o daños hayan ocurrido;
- b) Tomar posesión o exigir la entrega de cuantos objetos pertenecientes al Asegurado se encontrasen en el momento del siniestro en los edificios, locales o lugares en que haya ocurrido dicho siniestro;
- c) Tomar posesión de cualquiera de dichas propiedades y examinar, clasificar, arreglar, trasladar o disponer de las mismas de cualquier otra forma;
- d) Vender cualquiera de dichas propiedades o disponer de ellas por cuenta de quien corresponda.

Los poderes aquí conferidos a la Compañía por esta cláusula podrán ser ejercitados por la misma en cualquier momento, mientras que el Asegurado no le avise por escrito que renuncia a toda reclamación por la presente póliza o en el caso de que ya se hubiere presentado la reclamación, mientras que ésta no esté definitivamente ajustada o no haya sido retirada. La Compañía no contrae obligación ni responsabilidad para con el Asegurado por cualquier acto en el ejercicio o requerimiento de estos poderes, ni disminuirán por ello sus derechos a apoyarse en cualquiera de las condiciones de esta póliza con respecto a la reclamación o al siniestro. Si el Asegurado o cualquiera otra persona que actuase por el mismo, no cumplen con los requerimientos de la Compañía o le impiden u obstruyen el ejercicio de esta facultad, deberá reducirse la indemnización en la medida que tal incumplimiento u obstrucción hubiese incrementado el monto del daño. La Compañía podrá ejecutar

los actos a que se refieren los incisos a), b), c) y d) sin perjuicio de cumplir las disposiciones de autoridad competente, en cuanto a la seguridad del o de los bienes en que haya ocurrido el siniestro.

El Asegurado en ningún caso podrá hacer abandono a favor de la Compañía del bien asegurado, ya sea que la Compañía hubiese tomado posesión o no de la misma.

CLÁUSULA 20: REPARACIÓN O REEMPLAZO.

En vez de pagar en efectivo el importe de las pérdidas o daños, la Compañía tiene derecho, si lo prefiere, de hacer en parte o en la totalidad, reconstruir o reparar los edificios destruidos o averiados, y de reemplazar o reparar los bienes dañados o destruidos para lo cual deberá ponerse de acuerdo, si lo cree conveniente, con la o las demás Compañías coaseguradoras. No se podrá exigir a la Compañía que los edificios que haya mandado reparar o reedificar, ni que los objetos muebles que haya hecho reparar o reponer, sean idénticos a los que existían antes del siniestro. Habrá cumplido válidamente sus obligaciones al reestablecer en lo posible y en forma racionalmente equivalente, el estado de cosas que existían antes del siniestro. En ningún caso la Compañía estará obligada a gastar en la reedificación, la reparación o la reposición, una cantidad superior a la que hubiera bastado para reponer los objetos destruidos o averiados en el estado en que se encontraban antes del siniestro, ni una cantidad mayor que la garantizada por ella sobre esos mismos objetos.

Si la Compañía decide reedificar, reparar o reponer, total o parcialmente, el Asegurado por su cuenta, tendrá obligación de entregarle los planos, dibujos, presupuestos y medidas, así como cuantos otros datos que la Compañía estime necesarios, cuando no existan planos. Cualquier acto que la Compañía pudiera ejecutar, o mandar ejecutar, relativo a lo que precede, no podrá ser interpretado válidamente como compromiso firme de reparar, reedificar o reponer los edificios u objetos averiados o destruidos.

Cuando a consecuencia de alguna ordenanza municipal o reglamento que rigiere sobre la alineación de las calles, la construcción de edificios y demás reglamentos análogos, la compañía se encuentre en la imposibilidad de hacer reparar o reedificar lo asegurado por la presente póliza, no estará obligada en caso alguno a pagar por dichos edificios una indemnización mayor que la que hubiera bastado para la reparación o la reedificación en el mismo estado existente antes del siniestro, caso de haberse podido hacer normalmente en las condiciones anteriores.

En caso de que la Compañía decida reconstruir, reedificar, reparar o reponer, quedará obligada a hacer la reconstrucción, reedificación, reparación o reposición total o parcial, dentro del plazo que hubiesen fijado de común acuerdo con el Asegurado.

CLAÚSULA 21: SUBROGACIÓN DE DAÑOS.

La Compañía se subrogará hasta el límite de la cantidad pagada, en todos los derechos y acciones que por causa del daño sufrido correspondan al Asegurado, excepto en el caso de que, sin haber sido

intencional el siniestro, el obligado al resarcimiento fuese el cónyuge, un ascendiente o un descendiente del Asegurado.

Si el daño fuere indemnizado sólo en parte, la Compañía podrá hacer valer sus derechos en la proporción correspondiente.

La Compañía quedará liberada de sus obligaciones en la medida en que por actos u omisiones del Asegurado, se le impida subrogarse en los derechos que éste tendría de exigir el resarcimiento del daño.

CLAÚSULA 22: REDUCCIÓN DEL SEGURO POR SINIESTRO PARCIAL.

En caso de siniestro parcial cubierto por esta póliza, la suma asegurada quedará reducida automáticamente desde el acaecimiento del siniestro, en una cantidad igual al monto de lo que se hubiere pagado por concepto de indemnización, excepto cuando por convenio entre el Asegurado y la Compañía, la suma asegurada haya sido reinstalada en una cantidad igual a la indemnizada. El Asegurado estará obligado en este caso, a pagar la prima correspondiente desde la fecha de rehabilitación hasta la de vencimiento de esta póliza.

Si los bienes u objetos asegurados en esta póliza estuvieren agrupados en varios incisos, tanto la reducción como el pago de la prima adicional, se aplicarán al inciso o incisos afectados por el siniestro.

CLAÚSULA 23: PERITAJE.

En caso de desavenencia entre el Asegurado y la Compañía sobre el monto de cualquier pérdida o daño, la cuestión será sometida a dictamen de un perito nombrado por escrito por ambas partes. Si no se pusieren de acuerdo en el nombramiento de un solo perito, se someterá el caso a la resolución de dos, nombrados uno por cada parte. Estos peritos antes de empezar sus labores, nombrarán un tercero para caso de discordia.

En caso que los dos peritos no se pongan de acuerdo en el nombramiento del tercero dirimente, éste será nombrado por un Juez de Primera Instancia del ramo Civil de esta Capital.

Las costas y honorarios del tercer perito que se originen con motivo del peritaje, estarán a cargo de la Compañía y del Asegurado por partes iguales. Los honorarios de los Peritos nombrados por las partes serán a cargo de quien los nombre.

CLAÚSULA 24: RESOLUCIÓN DE CONFLICTO ENTRE LAS PARTES

Los interesados, renuncian al fuero de sus respectivos domicilios, y se someten expresamente para todo litigio proveniente de esta póliza a los Tribunales competentes de la ciudad de Guatemala.

CLÁUSULA 25: NOTIFICACIONES.

Cualquier declaración, aviso o notificación relacionados con el presente contrato, para ser válido, deberá hacerse a la Compañía por escrito en la dirección indicada en la carátula de la póliza y al Asegurado en su última dirección comunicada a la Compañía y que conste en la póliza.

CLÁUSULA 26: CAMBIOS O MODIFICACIONES.

Todo cambio o modificación a las condiciones particulares de esta Póliza, para ser válida, necesita que se haga constar por escrito por la Compañía y firmado por Representante Legal o Apoderado de la misma.

CLÁUSULA 27: PRESCRIPCIÓN.

Todas las acciones que deriven de esta póliza, prescribirán en dos (2) años, contados desde la fecha del acontecimiento que les dio origen.

CLÁUSULA 28: MONEDA

Todos los pagos hechos por el Asegurado deben ser ejecutados en la moneda pactada en la Carátula de la Póliza, sin necesidad de requerimiento o cobro alguno.

CLÁUSULA 29: ESTIPULACIÓN LEGAL

El Asegurado, al recibir esta Póliza debe cerciorarse que concuerde con la Solicitud presentada a la Compañía, y para los efectos correspondientes se citan los primeros párrafos del artículo 673 del Código de Comercio de Guatemala: "En los contratos cuyo medio de prueba consista en una póliza, factura, orden, pedido o cualquier otro documento similar suscrito por una de las partes, si la otra encuentra que dicho documento no concuerda con su solicitud, deberá pedir la rectificación correspondiente por escrito, dentro de los quince días que sigan a aquél en que lo recibió, y se considerarán aceptadas las estipulaciones de ésta, si no se solicita la mencionada rectificación. Si dentro de los quince días siguientes, el contratante que expide el documento no declara al que solicitó la rectificación, que no puede proceder a ésta, se entenderá aceptada en sus términos la solicitud de este último".

Queda entendido y convenido que esta Póliza será interpretada de acuerdo con las leyes de la República de Guatemala.

Este texto es responsabilidad de la Aseguradora y fue registrado en la Superintendencia de Bancos según Resolución No. _____ del _____.